



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de San Luis
RECTORADO

SAN LUIS, 20 ABR 2001

VISTO:

El Expte. C-1-151/01 donde obran las actuaciones vinculadas al Convenio suscripto entre la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), y la Universidad Nacional de San Luis, y

CONSIDERANDO:

Que el presente Convenio tiene por finalidad llevar a cabo actividades de prestación de servicios profesionales por parte de la Universidad a la AFIP.

Que por Ordenanza del Consejo Superior N° 27/99 se delegó en el Sr. Rector las atribuciones de autorización de firma y homologación definitiva de los Convenios.

Que corresponde mediante la presente protocolizar la homologación pertinente.

Por ello, y en uso de sus atribuciones,

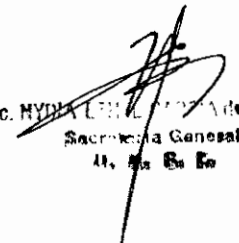
EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Homologar en todas sus partes el Convenio N° 378 suscripto entre la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), y la Universidad Nacional de San Luis, de fecha 7 de noviembre de 2000.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Universidad Nacional de San Luis para su publicación, insértese en el Libro de Resoluciones y archívese.

RESOLUCION R. N° **192**
ogs

Lic. HYDIA LEBLANC 
Secretaría General
U. N. S. L.



CONVENIO ENTRE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
Y
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS.

N° 378

Entre la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en adelante "la AFIP", representada en este acto por su Señor Administrador Federal, Abogado Héctor Constantino RODRIGUEZ con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen 370 1° piso de la Ciudad de Buenos Aires y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS, en adelante "la UNIVERSIDAD", representada en este acto por su Señor Rector, Licenciado Alberto PUCHMÜLLER, con domicilio en la calle Ejército de los Andes 950 2° piso de la Ciudad de San Luis, se formaliza el presente Convenio de Asistencia Técnica sujeto a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: El objeto de este Convenio es la prestación de servicios profesionales por parte de la UNIVERSIDAD a la AFIP, a efectos de colaborar en jurisdicción de la Agencia San Luis de la AFIP, en la tramitación de las solicitudes presentadas por empresas beneficiarias del régimen de la Ley N° 22.021 y modificatorias para el otorgamiento de los Certificados de Crédito Fiscal (Resolución General DGI N° 3838 y complementarias y/o modificatorias) y los correspondientes a la Resolución General DGI N°3905 complementarias y/o modificatorias.

CLAUSULA SEGUNDA: A los fines indicados en la Cláusula Primera, la Universidad proveerá un equipo de trabajo integrado por CATORCE (14) Contadores Públicos, con no más de TRES (3) años de egresados. De ellos, OCHO (8) serán afectados a funciones técnicas y SEIS (6) a tareas operatorias. La nómina respectiva será sometida a previa conformidad de la AFIP.

CLAUSULA TERCERA: La relación entre los profesionales incorporados a través del presente Convenio y la AFIP, no constituye una relación laboral ni crea otro vínculo para el graduado más que el que estableciera con la UNIVERSIDAD.

CLAUSULA CUARTA: La AFIP no asumirá responsabilidad alguna sobre la cobertura de los riesgos de trabajo, seguros de vida, accidentes de viaje u otros seguros de los profesionales incorporados a través del presente Convenio.



CLAUSULA QUINTA: Las acciones a las que dará lugar el presente Convenio deberán ser instrumentadas en planes de trabajo, en los que se determinarán los detalles de su ejecución, los recursos necesarios para cumplir con las finalidades expuestas, así como las responsabilidades específicas que le corresponden a cada una de las partes intervinientes y un cronograma para el control de gestión. A estos fines se delega la responsabilidad por parte de la AFIP en la Regional Mendoza.

CLAUSULA SEXTA: Los profesionales se comprometerán a mantener la confidencialidad de toda información relacionada con los contribuyentes, proveedores, importadores, exportadores, procesos, métodos, etc., a los que tengan acceso o lleguen a su conocimiento, directa o indirectamente, durante el transcurso de su actuación o con posterioridad. La infracción a esta cláusula será considerada falta grave y causa suficiente para el cese en la continuidad de la prestación, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder.

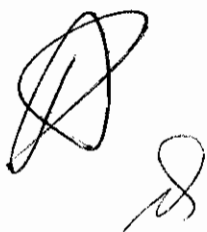
CLAUSULA SEPTIMA: Atento a la competencia impositiva, aduanera y previsional de la AFIP, los profesionales se obligarán a no realizar tareas vinculadas con trámites relacionados con importaciones, exportaciones y gravámenes, cuyo control, recaudación y percepción están a cargo de la AFIP, ni gestiones y/o asesoramiento previsional a particulares.

CLAUSULA OCTAVA: Los Profesionales acatarán las normas que sobre disciplina se hallan vigentes en el lugar en el que cumplirán sus actividades, quedando facultada la AFIP para adoptar medidas pertinentes en el caso en que se verifiquen transgresiones a las mismas, las que serán comunicadas formalmente a la UNIVERSIDAD, a los fines que en cada caso correspondan.

CLAUSULA NOVENA: Asimismo, la AFIP podrá solicitar el cese de los profesionales incorporados a través del presente Convenio, en forma total o individualmente, cuando considere que se han superado las necesidades que dan origen al acuerdo o cuando los servicios de alguno de los profesionales no alcanzaran los niveles de calidad requeridos.

CLAUSULA DECIMA: El Profesional que rescinda en cualquier momento su vinculación con la UNIVERSIDAD, deberá notificar formalmente a la AFIP con una antelación mínima de CINCO (5) días hábiles.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: Los honorarios a reconocer a los profesionales por la labor a desarrollar en la AFIP, serán asumidos por la UNIVERSIDAD, a través de los



fondos que al efecto destine. Ello, teniendo en cuenta el interés de la UNIVERSIDAD en proveer a sus egresados un marco adecuado para el ejercicio de una práctica profesional que sirva de adecuado y oportuno complemento, a la formación académica recibida.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: La AFIP proveerá a los profesionales la documentación normativa y medios materiales, para el adecuado cumplimiento de las tareas que deberán desarrollar.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: El único gasto que asumirá la AFIP, además de los implicados en el cumplimiento de la cláusula décima segunda, consiste en el reconocimiento de gastos de pasajes, viáticos y/o movilidad que pudieran requerirse en el cumplimiento de las tareas encomendadas. En estos casos aplicará, para la determinación de montos y modalidades de pago, las que rigen para sus empleados con relación laboral.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El presente Convenio se celebra en términos de SEIS (6) meses, los que comenzarán a contarse a partir de la efectiva incorporación de los profesionales, pudiendo prorrogarse por igual período, de común acuerdo y previa evaluación de los recursos obtenidos.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán, por lo tanto, las responsabilidades que individualmente les corresponda.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: Atento a los términos del presente Convenio, las partes acuerdan resolver de común acuerdo, las controversias que pudieran plantearse durante su ejecución.

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, se formaliza el presente Convenio en DOS (2) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil.



Dr. HECTOR CONSTANTINO RODRIGUEZ
ADMINISTRADOR FEDERAL